

Expediente n.º: 128/2021
Providencia de Alcaldía de inicio
Procedimiento: PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA
DE PARQUES INFANTILES
Asunto: Consulta previa. Publicación Portal
Fecha de iniciación: 11/01/2021
Documento firmado por:

ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA

Consulta pública previa a la regulación mediante Ordenanza REGULADORA DE PARQUES INFANTILES. (Expte. 128/2021)

Marco normativo de la consulta

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública se sustanciará a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

En este contexto, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del **PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE PARQUES INFANTILES**, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, en el plazo de 10 días, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados



en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Envío de aportaciones

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad que representa.

- a) En el buzón digital de “Consulta Previa Pública de Ordenanzas” sito en https://www.arahal.es/opencms/opencms/arahal/ayuntamiento/delegacionesMunicipales/hacienda/consulta_previa_publica.html
- b) Dirigidas al siguiente correo electrónico: medioambiente@arahal.org
- c) En el Registro general del Ayuntamiento de Arahal (indicar la referencia: CONSULTA PREVIA ORDENANZA PARQUES INFANTILES).

Fecha de publicación: 03/02/2021

Plazo de participación: 15 días hábiles desde la publicación en la web www.arahal.es **Organismo:** Área de Servicios Generales, Medio Ambiente, Educación y Comercio

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Son competencias propias de los Municipios la infraestructura viaria y otros equipamientos, siendo bienes de uso público local las plazas, calles, paseos, parques, etc, correspondiendo un uso común por igual a todos los ciudadanos.

En los últimos años se han instalado actividades de juegos infantiles en determinadas zonas de nuestra localidad, siendo el juego infantil un instrumento idóneo para el armónico desarrollo de la personalidad del menor y, más aún, para que perciba su infancia como etapa de bienestar y felicidad, y así se deriva de normas como nuestra Constitución en su artículo 39.4, el artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España mediante instrumento de 30 de noviembre de 1990 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

A través de esta Ordenanza Municipal se pretende conseguir un instrumento jurídico de protección de los parques infantiles y concienciar a los ciudadanos del uso y disfrute de los mismos, de una forma lógica y adecuada, minimizando las molestias que su uso pueda ocasionar al resto de los ciudadanos cuando se utilicen de forma incívica e irresponsablemente, diseñando una eficaz fórmula de intervención, mediante medidas legales correctoras y sancionadoras de estas conductas, y la preservación de los elementos de juego logrando que se mantenga la estética, tranquilidad y calidad característicos de estas zonas.

2. Necesidad y oportunidad de la aprobación

Esta Ordenanza tiene por objeto, regular dentro de la esfera de la competencia



municipal, la utilización, uso y disfrute de los parques infantiles y la prevención de actuaciones incívicas en ellas que además resulten perturbadoras de la convivencia ciudadana.

3. Objetivos de la norma

Establecer la reglamentación del uso y disfrute de los parques infantiles y la prevención de actuaciones incívicas, como bienes de uso público local y común por igual de todos los ciudadanos.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Resulta preciso aprobar una Ordenanza Municipal sobre Parques Infantiles porque actualmente este municipio carece de toda clase de regulación en la materia.

DOCUMENTO FIRMADO ELÉCTRONICAMENTE

